

ESTATUTOS PARA EL
REGIMEN Y GOBIERNO

DE LA

SOCIEDAD DEL GRAN
TEATRO DEL LICEO

1983



GENERALITAT DE CATALUNYA

DEPARTAMENT ADJUNT A LA PRESIDÈNCIA

DIRECCIÓ GENERAL D'ASSOCIACIONS I FUNDACIONS

Via Laletana, 33, 8.º, 1.ª
BARCELONA - 3



Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada SOCIEDAD DEL GRAN TEATRO DEL LICEO, de Barcelona, Núm. 28 de la Sección 1ª del Registro de Barcelona.

Que con fecha 25 de Mayo de 1983 la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad acordó modificar de sus Estatutos la totalidad del articulado; afectando tales modificaciones a fines; a la regulación de las cuotas de participación; regulación de la Junta y sus competencias, regulación de las Asambleas.

Todo ello según consta en la Certificación del Acta de la reunión extraordinaria, expedida por el Secretario de la Entidad con el Vº Bº del Presidente.

Vistos: 1.- El artículo 22 de la Constitución y el artículo 9, punto 24, del Estatuto de Autonomía de Catalunya; 2.- La Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias: 3.- El Real Decreto 3526/1981, de 29 de diciembre, los Decretos de la Presidència de la Generalitat de Catalunya 42/1982, de 3 de marzo, y la Orden del Conseller Adjunt a la Presidència, de 20 de abril de 1982;

Considerando que se han cumplido las consideraciones vigentes en la tramitación de este expediente y que esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir la modificación en los términos transcritos en la certificación citada.

Dios guarde a usted muchos años.

Barcelona, 28 de Junio de 1983

EL DIRECTOR GENERAL



Senyor Manuel Bertrand Vergés

ESTATUTOS

TITULO I

De la Sociedad, su objeto y régimen

Artículo 1º.- La Sociedad será compuesta exclusivamente de accionistas y se denominará, SOCIEDAD DEL GRAN TEATRO DEL LICEO, con cuyo título ejercerá todos sus derechos y acciones.

Artículo 2º.- La Sociedad, a todos los efectos legales, tendrá su domicilio en Barcelona, calle de San Pablo, núm. 1 bis, tercer piso (local de Secretaría), enclavado en el edificio del Gran Teatro del Liceo. Contrae sus actividades a la Ciudad de Barcelona.

Artículo 3º.- El objeto social será el fomento del arte en sus manifestaciones operísticas, lírico-dramáticas, mediante representaciones escénicas o conciertos, en el inmueble de su pertenencia, con fines única y exclusivamente artístico culturales, sin ánimo de lucro.

La realización práctica del objeto social podrá ser desarrollada directamente por la Sociedad; por Entes Jurídicos Públicos de los que aquélla forme parte, o por medio de tercera persona física o jurídica, ajena a la misma, previo acuerdo, en cada caso, de la Junta General Extraordinaria de los señores accionistas.

Artículo 4º.- La Sociedad se registrá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y por los acuerdos de las Juntas Generales y de la de Gobierno, tomados de conformidad a las propias disposiciones.

TITULO II

De los accionistas

Artículo 5º.- Para ser accionista se requiere poseer una o más localidades en el Teatro, representadas por el correspondiente título firmado por el Presidente y el Secretario y anotado en el Registro.

El socio accionista que se desprenda de su localidad o localidades por cualquier causa perderá la calidad de socio.

En la Sociedad se llevará un fichero y un libro Registro de los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los socios.

Artículo 6º.- Las cesiones perpetuas que de sus acciones y con ellas de las respectivas localidades y sus entradas hagan los accionistas, deberán ser consignadas en los títulos por medio de endoso, dándose además, conocimiento al Presidente mediante una papeleta en la que conste la cesión y la aceptación del adquirente, indicando éste donde habita. El endoso deberá ponerse en conocimiento del Presidente y ser anotado en el Registro y será autorizado previa la liquidación de los impuestos que procedan, siempre y cuando el cedente se halle al corriente del pago y se cumplan los requisitos legales, sin cuyos requisitos no será reconocido el nuevo accionista, quien, por el mero hecho de suscribir la sobre dicha papeleta, se entenderá sujeto a las responsabilidades pendiente sobre la localidad objeto del traspaso y obligado a cumplir los Estatutos y acuerdos de las Juntas Generales y de la de Gobierno.

Artículo 7º.- Los traspasos que tengan lugar por sucesión deberán ser acreditados con documento bastante a juicio de la Junta de Gobierno, cuyo documento quedará archivado, haciéndose las oportunas anotaciones en el Registro y en el título sin cuyos requisitos tampoco será reconocido el nuevo accionista.

Artículo 8º.- Por las transmisiones de localidades o palcos a que se hace referencia en los artículos 6º y 7º se devengará como indemnización de gastos a la Sociedad la cuota que en cada

ejercicio fije la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 9º.- La acción adquirida por cesión perpetua o por sucesión, da derecho a su disfrute por el cesionario o herederos del causante cumplidos que sean los expresados requisitos.

Artículo 10º.- La posesión de una o más acciones implica la conformidad del accionista a los presentes Estatutos y a las decisiones de las Juntas generales y de la de Gobierno tomadas con arreglo a lo prevenido en dichos Estatutos.

Artículo 11º.- Cuando una acción se halle inscrita a nombre de varias personas, deberán éstas nombrar la que les represente, y los recibos no podrán ser divididos ni fraccionados. En su defecto, la Sociedad podrá dirigirse contra cualquiera de ellas a su elección.

Artículo 12º.- Las localidades del Teatro que pertenecen a los accionistas representan el número de acciones que se expresan a continuación:

Un sillón con entrada	1 acción
Cada uno de los palcos interiores del escenario del segundo y tercer piso	1 acción
Cada uno de los mismos del primer piso y bajos	2 acciones
Un palco de tercer piso	3 acciones
Un palco de segundo piso	4 acciones
Uno de los bajos	4 acciones
Uno de primer piso	5 acciones
Uno de los bajos de proscenio	6 acciones
Uno de primer piso de proscenio	7 acciones

Artículo 13º.- El accionista responde de los pagos con carácter específico con su butaca o palco.

Artículo 14º.- Si el accionista incurriese en mora igual o superior a los pagos correspondientes a un ejercicio anual, la Junta de Gobierno podrá proceder para hacerlo efectivo, a la venta en pública subasta de la respectiva localidad, dejando a disposición del accionista el sobrante que resultare. La subasta se anunciará

en dos diarios locales de los de más circulación, expresándose en el anuncio el día, hora y sitio en que deberá tener lugar la licitación. Este anuncio deberá publicarse cuando menos con una antelación de quince días al en que haya de tener lugar la subasta. Hecha la venta, si el accionista entrega el título será en él anotado el traspaso; de otro modo se expedirá nuevo título al adquirente, dejándose anulado aquél. Los gastos que ocasione el apremio constituirán baja en el precio de la adjudicación.

Artículo 15º.- La demora en el pago de cantidades que adeude el accionista devengará en favor de la Sociedad y como indemnización de perjuicios, un recargo sobre la total cantidad adeudada de un doce por ciento de interés anual.

Artículo 16º.- Corre a cargo de los accionistas la conservación y reparación de sus respectivas localidades, debiendo empero sujetarse a la uniformidad adoptada.

El adorno de los cuartos antepalcos será libre, pero no podrán hacerse por ningún concepto trabajos de albañilería ni de otra clase, ni establecerse cañerías, así como instalaciones eléctricas de clase alguna, sin previa autorización de la Junta de Gobierno por escrito. Todos estos trabajos excepto los de adorno de los antepalcos, deberán ser ejecutados por operarios que designará la propia Junta; y su pago, al igual que el del agua y electricidad introducida en los palcos, será de cuenta de sus propietarios.

Todas las obras que se autoricen por la Junta de Gobierno deberán estar terminadas en su totalidad, con una antelación cuando menos de quince días a la fecha o anuncio de inauguración de cualquier temporada teatral.

Artículo 17º.- Todo accionista cuyo título de propiedad sufra extravío o pérdida, tendrá derecho a que se le expida un duplicado del mismo. Para hacer valer este derecho, el interesado deberá: 1º.- Solicitar de la Junta de Gobierno la publicación del extravío o pérdida y de su pretensión por medio de un anuncio oficial que se insertará en dos diarios de esta Ciudad, en dos distintas ediciones con intervalo de diez días. 2º.- Satisfacer el coste de los anuncios y todos los demás gastos a que dé lugar la expedición del nuevo título.

Transcurridos que sean diez días del último anuncio publicado, se expedirá nuevo título con el carácter de duplicado, quedando sin efecto ni valor el extraviado o perdido.

TITULO III

De las Juntas generales

Artículo 18º.- REUNION:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los cinco primeros meses de cada año.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno o a petición por escrito de 25 accionistas que reúnan como mínimo el mismo número de acciones con expresión en uno y otro caso del objeto que motive la convocatoria.

Artículo 19º.- CONVOCATORIA:

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en un periódico de mayor circulación del domicilio social con antelación mínima de 15 días. Con carácter no preceptivo la Junta de Gobierno comunicará la celebración de la Asamblea por correo a los señores accionistas.

El anuncio expresará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que han de tratarse. Podrá también expresar la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre ambas convocatorias debe mediar un plazo de media hora por lo menos.

Artículo 20º.- CONSTITUCION:

La Junta se entenderá válidamente constituida cuando concurren accionistas presentes o representados que fuere cual fuere su número representen la mayoría de las acciones.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que fuere el número de socios concurrentes y su representación en acciones.

Artículo 21º.- REPRESENTACION:

Cualquier accionista podrá hacerse representar por otro accionista.

La representación ha de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Los representantes legales tendrán por este solo carácter derecho de asistencia a la reunión en nombre de la persona física o jurídica que representen.

El marido no accionista podrá representar a su esposa accionista y a su vez la esposa no accionista podrá representar al esposo accionista.

Artículo 22º.- FUNCIONAMIENTO:

Las Junta serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

Antes de entrar en el orden del día el Presidente, asistido por el Secretario formará lista de los accionistas asistentes expresando el carácter o representación con que concurran y el número de acciones presentes o representadas. Al final de la lista se determinará el número de accionistas concurrentes.

El Presidente dirigirá los debates decidiendo cuando las cuestiones estén suficientemente discutidas.

Se entenderá que existe acuerdo cuando voten a favor del mismo, presentes o representados, la mitad más uno de las acciones asistentes.

El voto del Presidente decidirá en caso de empate.

Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 23º.- SUSPENSION DE SESIONES:

Si la Junta General se prolongase por un plazo superior a cuatro horas, el Presidente podrá suspenderla señalando día y hora para su continuación dentro de los tres siguientes. A la Junta que continúe la suspendida sólo podrán asistir los mismos accionistas presentes o representados que a la inicial.

Artículo 24º.- COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS:

Las Juntas Generales Ordinarias serán competentes para:

- 1.- Aprobar o desaprobar las cuentas del ejercicio social.
- 2.- Votar los recursos necesarios para los asuntos de la Sociedad.
- 3.- Nombrar el Presidente y los Vocales de la Junta de Gobierno.
- 4.- Los demás asuntos que acuerde someterles la Junta de Gobierno y que consten en el orden del día de su convocatoria.

Las Juntas extraordinarias serán competentes para conocer los asuntos que acuerde someterles la Junta de Gobierno o los accionistas que pidan su convocatoria.

Artículo 25º.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS:

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales obligan a todos los accionistas, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces, dejando a salvo el derecho de impugnación.

Artículo 26º.- IMPUGNACION:

Los accionistas ausentes, los disidentes, y los que habiendo concurrido a la Junta se hubiesen abstenido de votar o hubiesen votado en contra, podrán impugnar los acuerdos de la Junta General por los medios que las Leyes establezcan.

TITULO IV

De la Junta de Gobierno

Artículo 27º.- Composición de la Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno estará compuesta por nueve personas físicas, a saber un Presidente y ocho Vocales, nombrados por la Junta General, cuyos cargos serán gratuitos, durarán cuatro años, siendo reemplazados alternativamente cinco y cuatro en la ordinaria de cada dos años, y todos ellos podrán ser reelegidos.

Artículo 28º.- CONVOCATORIA:

La Junta de Gobierno se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten 3 Vocales.

La convocatoria se hará por el medio oral o escrito que el Presidente o los convocantes estimen más adecuado siempre que llegue al conocimiento de los convocados.

Artículo 29º.- CONSTITUCION:

La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida cuando concurren 5 de sus Vocales. Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes o representados. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto y adoptar cualquier acuerdo, si hallándose presente la totalidad de sus miembros, acuerden por unanimidad su celebración.

Artículo 30º.- REPRESENTACION:

Cualquiera de los Vocales de la Junta podrá delegar su representación en otro Vocal.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 31º.- COMPETENCIA:

La Junta de Gobierno tendrá competencia para:

- 1.- Nombrar en el seno de la misma el Vicepresidente, Contador, Tesorero, y Secretario y Vicesecretario.
- 2.- Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas generales.
- 3.- Aprobar o modificar los pliegos de condiciones para las Empresas, o el Patronato que el Presidente sujete a su aprobación.
- 4.- Autorizar al mismo Presidente o a quien haga sus veces, para que firme las escrituras públicas o privadas que sean necesarias y los demás documentos que acuerde dicha Junta.
- 5.- Nombrar y remover los empleados y dependientes de la Sociedad a propuesta del Presidente, fijar sus retribuciones y acordar lo conveniente sobre justas compensaciones de servicios prestados por aquéllos.
- 6.- Conceder o denegar la autorización que pidan los propietarios de palcos para ejecutar trabajos de conservación o reforma.
- 7.- Proponer a la Sociedad el acuerdo sobre toda clase de subsidios que juzgue necesarios o convenientes y señalar las épocas en que los accionistas deberán hacerlos efectivos.
- 8.- Acordar los gastos que sean necesarios dentro de los recursos ordinarios de la Sociedad.
- 9.- Elaborar las cuentas anuales que forme y ponerlos con los comprobantes de manifiesto en Secretaría con la anticipación oportuna a la Junta General Ordinaria.
- 10.- Autorizar al Presidente o a quien haga sus veces, para practicar las gestiones judiciales que convengan o deban seguirse a nombre y en interés de la Sociedad.
- 11.- Convocar las Juntas generales así ordinarias como extraordinarias.

12.- Tendrá la representación jurídica de la Sociedad.

13.- Podrá firmar o delegar la firma para toda clase de contratos relativos a bienes muebles e inmuebles. No obstante, para los actos relativos a la disposición, enajenación o gravamen de inmuebles se requerirá acuerdo expreso de la Junta General.

14.- La Junta de Gobierno podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en el Sr. Presidente o en cualquiera de sus miembros, los cuales con el carácter de Vocales delegados tendrán las facultades que se especifiquen en cada caso. La delegación permanente de facultades y la designación de personas que hayan de desempeñarlas requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 32º.- VACANTES:

Si durante el ejercicio de la Junta de Gobierno se produjesen vacantes, ésta misma podrá entre los accionistas designar personas físicas que cubran dichas vacantes pero a reserva de la ratificación en la primera Junta General Ordinaria que se celebre.

No obstante si el número de vacantes fuera igual o superior a cuatro deberá convocar Junta General para la provisión de las vacantes.

TITULO V

Del Presidente:

Artículo 33º.- Las atribuciones del Presidente son:

1º.- Presidir las Juntas generales y las de Gobierno.

2º.- Ejercer la dirección e inspección general en el Teatro y en todas las dependencias de la Sociedad, con la iniciativa consiguiente a su cargo, para cuanto interese a la propia Sociedad o con ella se relacione.

3º.- Convocar las Juntas de Gobierno y hacer cumplir sus acuerdos.

4º.- Representar a la Junta de Gobierno y en toda clase de actos y contratos judiciales y extrajudiciales, firmando en nombre de la Sociedad cualesquiera documentos públicos y privados.

A los efectos de las atribuciones que se le confieren bastará para la firma de cualquier documento la certificación de la Junta de Gobierno sobre el acto o negocio de que se trate y la certificación de que se halla en el ejercicio de su cargo.

5º.- Absolver posiciones en nombre de la Sociedad.

Artículo 34º.- El Presidente podrá ser sustituido por cualquier Vocal de la Junta de Gobierno en los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad.

TITULO VI

Del Secretario:

Artículo 35º.- Corresponde al Secretario:

a).- Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten tanto por la Junta General como por la Junta de Gobierno, con el Vº. Bº. del Presidente.

b).- Llevar los libros de Actas de las sesiones que se celebren.

c).- Bastantear la documentación necesaria de los traspasos que se efectúen de las localidades legitimándolas tanto a título oneroso como por causa de herencia dando cuenta a la Junta de Gobierno.

TITULO VII

Patrimonio social:

El patrimonio de la Sociedad se integra:

- a).- Por los inmuebles de su propiedad.
- b).- Por las instalaciones, útiles y mobiliario.
- c).- Por el dinero procedente de las aportaciones de los accionistas.
- d).- Por cualesquiera subvenciones que perciba la Sociedad.
- e).- Por la renta de los bienes anteriores.

Artículo 36º.- La Sociedad llevará los siguientes libros:

- 1.- Uno de Inventario y Balances, en el que se reflejará el balance de situación cerrado al final de cada trimestre natural.
- 2.- Uno de presupuestos en el que se anotarán los gastos e ingresos del ejercicio y que deberá ser sometido a la Junta General de cada año para su aprobación.
- 3.- Los libros de actas de las Juntas Generales y de las de Gobierno.

TITULO VIII

Disolución de la Sociedad:

Artículo 37º.- Podrá disolverse la Sociedad siempre que se acuerde en Junta General Extraordinaria debidamente convocada.

Para tomar dicho acuerdo de disolución será precisa una asistencia, cuando menos, de las dos terceras partes del total de acciones de la Sociedad, así como dos terceras partes del total de señores accionistas que se hallen inscritos como tales en el libro correspondiente.

Artículo 38º.- Acordada que sea la disolución de la Sociedad, se procederá inmediatamente a la liquidación de los bienes y pertenencias de la misma.

El producto líquido que se obtenga con la realización del activo social, será distribuido a los accionistas que figuren en el Registro de la Sociedad, a proporción de sus respectivas acciones.

Artículo 39º.- Las funciones relativas a la liquidación de los bienes sociales quedarán atribuidas a una Comisión Liquidadora compuesta de nueve miembros que deberán ser necesariamente accionistas, designados en la Asamblea General Extraordinaria que, convocada al efecto, acuerde la disolución de la Sociedad. En defecto de tal designación, formarán la Comisión Liquidadora, la Junta de Gobierno con su Presidente, que haya desempeñado sus funciones hasta el momento en que se acuerde la disolución.

TITULO IX

Disposiciones generales:

Artículo 40º.- Para la reforma de los Estatutos Sociales será necesario que voten a favor del acuerdo un número de accionistas no inferior al 51 por ciento del número de acciones.

Artículo 41º.- Los accionistas deberán contribuir con los pagos que deba efectuar la Sociedad en la proporción siguiente:

Localidades		Unidades Contribuyentes	Totales
273 Sillones de platea	a	1,135	309,855
200 Sillones de Anftr ^o .	a	1,135	227,—
2 Palcos bajos bañera	a	2,055	4,11
2 Palcos Prosc. bjos.	a	11,88	23,76
6 Palcos Platea	a	6,6243	39,7458
2 Palcos 1 ^o . Piso bañ.	a	2,055	4,11
2 Palcos Pors. Piso 1 ^o .	a	12,—	24,—
29 Palcos Piso 1 ^o .	a	8,2436	239,067
2 Palcos Piso 2 ^o . bañ.	a	1,5100	3,02
23 Palcos Piso 2 ^o .	a	5,0420	115,9682
2 Palcos Piso 3 ^o . bañ.	a	1,135	2,27
4 Palcos Piso 3 ^o .	a	1,7735	7,094
Unidades de pago			1.000,0000

Dada la transmisibilidad de todas las localidades, los palcos serán repartidos para todas las funciones con el anexo de sus correspondientes entradas en la forma siguiente: ocho entradas para cada proscenio de primer piso; siete entradas para cada proscenio bajo; seis entradas para cada palco de platea o piso primero; cinco entradas para cada palco de piso segundo, excepto los números 12 y 13 que poseen siete entradas sobre derechos adquiridos con anterioridad; cuatro entradas para cada palco de tercer piso y una entrada para cada palco "bañera".

Por lo que se hace constar que los presentes Estatutos contienen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria del día 25 de mayo de 1983.

Vo. Bo.
Sr. Presidente
Manuel Bertrand Vergés

Barcelona, 25 de mayo de 1983

El Vocal Secretario
José Ma. Coronas Alonso

Diligència: Els Estatuts de l'Associació Sociedad
del Gran Teatro del Liceo
han estat inscrits en el Registre d'Associacions de
Barcelona. Secció 1^a número 28 amb da a

Barcelona, 28 Juny 1983

EL CAP DEL SERVEI D'ASSOCIACIONS

